



EXPEDIENTE N° 22-012760-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las veintiún horas treinta y seis minutos del ocho de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **22-012760-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **JEIMY YESENIA MEJÍA ALVARADO**, cédula de identidad **0701800956**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen **EL DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que la amparada sufre cáncer uterino en etapa de metástasis. Indica que estuvo internada en el Hospital Dr. Tony Facio, por mes y medio, debido a una tos seca y una fiebre alta, le realizaron todas las pruebas necesarias hasta que le detectaron cáncer de cérvix. Por esa razón, fue referida al Hospital Calderón Guardia. Manifiesta que durante la cita llevada a cabo el 17 de mayo de 2022, el médico le informó que había metástasis, pero era curable con quimioterapia y radioterapia; sin embargo, no le dieron fecha para la quimioterapia y le programaron cita de atención para el 24 de junio próximo. Explica que en el transcurso de ese tiempo fue llevada de emergencia -nuevamente- al nosocomio recurrido, debido a que su hemoglobina bajó a tres puntos y el calcio a cero, por lo que fue internada para ponerle cuatro bolsas de sangre. Afirmar que sus dolencias

EXPEDIENTE N° 22-012760-0007-CO

son fiebre muy alta, tos seca continua, anemia alta, vómito y diarrea, falta de apetito, pérdida excesiva de peso. Añade que debido a ese padecimiento, la tutelada siente que entre más tiempo pasa, va a ser más difícil resistir la quimioterapia. Por las razones expuestas, su representada necesita se le brinde una fecha pronta y expedita para iniciar el tratamiento mencionado. Solicita que se declare con lugar el recurso. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS EstrictAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax;

documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 de la citada Ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que **SE ORDENA A LAS AUTORIDADES RECURRIDAS, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y GIRAR LAS ÓRDENES PERTINENTES A FIN DE QUE LA AMPARADA RECIBA LA ATENCIÓN MÉDICA QUE REQUIERE, PARA TRATAR ADECUADAMENTE SU CONDICIÓN DE SALUD, GARANTIZANDO QUE NO SE PONGA EN RIESGO SU VIDA, HASTA TANTO LA SALA NO RESUELVAN EN SENTENCIA EL RECURSO, O NO DISPONGA OTRA COSA.-** Se advierte a los recurridos que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina,

dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta resolución al **médico tratante de la amparada en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia**, para lo que tenga a bien manifestar. Se previene al recurrente y a los recurridos que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, deberán indicar el nombre completo y el lugar exacto en que puede ser habido para efectos de notificación al **médico tratante de la amparada en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia**, y, en consecuencia, su notificación se difiere al momento en que el recurrente o los recurridos cumplan con este proveído. Se les advierte que para notificar al **médico tratante de la amparada en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia**, no deben indicar un número de fax, ni correo electrónico, así como tampoco, ningún otro medio tecnológico de comunicación, ya que esa persona sólo podría ser notificada por esos medios si así lo hubiese autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. (artículos 38 y 42 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Jorge Araya García**, a quien por turno corresponde.-



EXPEDIENTE N° 22-012760-0007-CO



43TSGFBURKBC61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-012760-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6